

# Boletín



# Oficial



DE LA



Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Mayo de 1938  
AÑO III NUM. 562

Núm. 1.113

## Gobierno de la Nación

### Ministerio del Interior

#### ORDEN CIRCULAR

A pesar de la constante vigilancia del Gobierno y de sus Agentes para evitar el encarecimiento de la vida, se viene observando que esta transcendental preocupación de la retaguardia no es compartida unánimemente por los profesionales del comercio, de una parte (atentos muchas veces a un propósito desmedido de lucro), ni de otra parte por los consumidores, no siempre dispuestos a asistir a la Autoridad en el descubrimiento y castigo de estos abusos.

Pero este Ministerio, consciente de los deberes que a todos nos impone la hora presente, no está dispuesto a tolerar ni la criminal conducta de unos cuantos desaprensivos, ni la pasividad suicida de quienes están obligados a salir al paso de aquella maniobra sediciosa.

Y si bien es cierto que en las llamadas clases mercantiles abundan ejemplos de corrección y de respeto a las normas morales y jurídicas, son todavía bastantes, por desgracia,

aquellos a quienes la mano dura del poder público tendrá que ayudar a recordar los siguiente principios.

No es lícito elevar el precio de las cosas sin más motivo que su escasez ocasional.

El aprovecharse de las circunstancias de la guerra para hacer negocio es especular con la sangre de los que caen en los frentes por la Patria.

El comercio tiene una función definida en el ciclo económico: distribuir los bienes de consumo, tomándolos del productor, para aproximarlos al consumidor. Ha de realizar, pues, un servicio. Pero cuando se desvía esta finalidad, multiplicándose los intermediarios sin más objetivo que obtener una ganancia, todos cuantos contribuyan a esa operación son coautores de un delito gravísimo.

Al sacrificio de nuestros Ejércitos y de nuestra juventud se ha de corresponder con sacrificios. Es inaceptable la teoría de que el comerciante no debe perder nunca, presisamente en los momentos en que los demás estamentos sociales soportan, con profundo sentido del deber, importantísimos quebrantos económicos.

El mantenimiento del cambio exterior, el de los jornales, el de los tipos tributarios y, en general, el del nivel de los demás factores de la producción, acusan a los elevadores de precio como criminales enemigos de España y del Movimiento Nacional.

A virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la personal responsabilidad de los Gobernadores civiles, se perseguirá el aumento de precios, pudiendo imponerse las siguientes sanciones, separadas o conjuntas.

- a) Multa.
- b) Privación de libertad.
- c) Comiso de la mercancía.

2.º No será motivo para considerar justificado el aumento de precios, ni por consiguiente para eximir de responsabilidad, ninguna de estas circunstancias:

- a) Escasez de artículos.
- b) Prueba de precio de adquisición.
- c) Aplicación del porcentaje ordinario de beneficio.

3.º Serán circunstancias agravantes: el haber contribuido a la multiplicación de intermediarios en la cadena productor-almacenista-detallista el haber salido el artículo del poder del productor a un precio justo, el ocultar existencias con ánimo de esperar alzas ulteriores, y cualesquiera otras circunstancias que impliquen servirse de la guerra para obtener ganancias que en otras épocas pudieran estimarse lícitas, o para eludir pérdidas que en la actualidad deben reputarse obligatorias.

4.º Las sanciones podrán recaer no sólo sobre vendedores y compradores, sino también sobre los particulares en general que se dediquen a murmurar del alza de los precios sin cumplir la obligación de denunciar ante las Autoridades los abusos que conozcan.

5.º De modo especial incurrirán en responsabilidad los Gobernadores civiles y las Autoridades locales que infrinjan los deberes propios de su cargo en esta materia y, singularmente, por negligencia en la persecución de los hechos a que esta Orden se refiere.

6.º Asimismo, se establece la responsabilidad solidaria de los comerciantes del gremio del inculpad, en la localidad, cuando se descubra una reincidencia por medio distinto del de la denuncia formulada por ellos.

7.º Esta Orden es aplicable, incluso, a los artículos que en la actualidad tengan autorizados precios determinados, los cuales, desde este momento, quedan sujetos a la revisión y sanciones que procedan.

Burgos 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,  
RAMÓN SERRANO SUÑER.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.097

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra La Casa del Pueblo de Lucena, habiéndose nombrado Juez Instructor al

Juez de primera Instancia de Lucena, que actuará en dicha población.

Córdoba 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.098

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad contra Antonio Márquez Rivera, Gregorio Gómez Rivera, Toribia Esquinas Murillo, Basilio Cortes de Tena, Tomás Muñoz Rodríguez, José Muñoz Vera, Francisco Alcántara Caballero, José López Ruiz, Pelagia Quintana Nevado, Manuel Forero Borralló, Rosa Morales García, Ana Talaverano Jurado, Francisca Moreno Rubio, Fernando López Fernández, María Diéguez García, Manuel Orive Morales, Marcela Ruiz Núñez, y Atanasio Olmedo Robles, vecinos de Belmez, y Santiago Redondo, vecino de Peñarroya Pueblonuevo; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna, que actuará en dicha población.

Córdoba 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.099

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Casa del Pueblo de Almodóvar del Río, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas que actuara en dicha población.

Córdoba 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.100

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Salamanca Espejo, vecino de Montilla, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Montilla que actuará en dicha población.

Córdoba 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Jefatura de Minas Anuncio de demarcaciones

Núm. 1.122

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de Reglamento del Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e indivi-

duos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Días en que tendrá lugar la operación, del día 19 al 27 de Mayo de 1938.

Número del expediente, 9.358.  
Nombre del registro, Pepín.  
Paraje en que radica, Piedras Blancas.

Término municipal, Villaviciosa.  
Interesado, don José Molleja y Molleja.

Representante, no tiene.  
Minas colindantes, no existen.  
Propietarios, id.

Córdoba 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.095

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 67 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 1.º de Diciembre de 1936. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el pleito seguido entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de Baena, como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 30 de Noviembre de 1933, que determinó la cuota de inquilinato de don José Barea Burrueco.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de 30 de Noviembre de 1933, en el expediente seguido a instancia de don José Barea Burrueco declarando nulo todo lo actuado en aquél desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena, y remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

### 18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 1.082

Mes de Abril de 1938

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 4.  
Por otros varios, 14.  
Por hurtos, 6.  
Total de detenidos, 24.

Capturas de requisitorizados

Prófugos, 1.  
Del Ejército y Armada, 3.  
Total de detenidos, 4.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 1.  
Por infracción en las carreteras y carruajes, 2.  
Número de denuncias, 3.

Incendios

Ocurridos en fincas:  
Urbanas, 1.  
Importe de las pérdidas ocasionadas, 500 pesetas.  
Casuales, 1.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 4.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 25.

Total general de denuncias, 32.

Idem de detenidos, 28.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por extracción de frutos, 4.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 4.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 177.  
Cabrió, 183.  
Vacuno, 5.  
Cerde, 117.  
Caballar, 3.  
Mular, 5.  
Asnal, 1.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 25.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 491.

Córdoba 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El primer Jefe, José Calero Cuenca.

### Junta provincial de Transportes de Córdoba

Núm. 1.125

Con objeto de conocer esta Junta el verdadero estado y situación en que se encuentren los vehículos de tracción mecánica, se participa a los propietarios de los mismos la obligación que tienen de comunicar seguidamente a la misma todo cambio que se opere por transferencia, inutilidad, desguace etc., advirtiéndose que incurrirán en responsabilidad los que así no lo verifiquen.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.108

En armonía con cuanto previene la ordenanza fiscal reguladora del cobro de los arbitrios con fines no fiscales sobre tenencia de perros, se anuncia por medio del presente edicto que durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal y horas de once a trece queda expuesta expresada matrícula correspondiente al ejercicio de 1938 para que los contribuyentes a quienes afecte puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndose al propio tiempo que transcurrido el período indicado, no se admitirá ninguna, desestimándose de plano y sin entrar en el fondo del asunto, a menos que verse sobre errores imputables a la administración municipal, todo ello de conformidad con la segunda de las disposiciones comunes a las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 1.128

Habiendo solicitado por don Luis Aranda Martos, autorización para instalar en la casa número uno de la calle Domingo Muñoz, un motor de dos H. P. necesario para accionar una máquina de aserrar, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quien la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad dentro del indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

BAENA

Núm. 793

Relación de contribuyentes deudores a este Municipio por los conceptos de impuesto de Utilidades y arbitrios sobre inquilinato, alcantarillado desagüe de canales que vierten a la vía pública, rejas salientes y solares sin edificar, todo correspondiente al año 1932, a los que por desconocerse su actual domicilio o persona a quien en su defecto pudiera válidamente notificarse sus descubiertos, se les requiere, para que en el plazo improrrogable de diez días satisfagan en esta Recaudación municipal el importe total de sus débitos, bajo apercibimiento en caso contrario de proseguir contra los mismos el procedimiento

ejecutivo de apremio contra cuales quiera bienes que fueran conocidos, quedando notificados en todo caso, a los efectos del artículo 572 del Estatuto municipal, del derecho a cobrar el Ayuntamiento dentro del término que en el mismo se establece y que por este requerimiento interrumpe la prescripción.

(Continuación)

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Antonio Rojano Ordóñez.  
Joaquín Salamanca Ayala.  
Julián Salamanca Ayllón.  
Francisco Ramos Garrido.  
José Camargo Esquinas.  
José Joaquín Tapias.  
Antonio Gómez Tienda.  
Laureano Alcalá Calderón.  
Domingo Aguilera Ocaña.  
Salvador Alba Clare.  
José García Martínez.  
Antonio Cortés Cañete.  
Rafael Pozo Burrueco.  
Manuel Dios Ortiz.  
Rafael Navarro Navas.  
Rafael Triguero Cabezas.  
Dolores Figueras Marichica.  
Rafael Alba Alarcón.  
Francisco Polo Ortiz.  
Gabriel Ríos Tarifa.  
María Esquinas Porcuna.  
Alejandro Galeote León.  
Antonio Arrebola Agundo.  
José Cantero.  
Josefa Cantero Lucena.  
Patrocino Contreras Urbano.  
Antonio Berjillos Ariza.  
Arturo Alcalá Bujalance.  
Antonia González Pérez.  
Alfonso y Francisco Rojano.  
Antonio Santana Ramírez.  
Isabel Albañil Recio.  
Joaquín Rodríguez Morales.  
Domingo Lucena Salamanca.  
Alejandro Potrero Romero.  
Adriano Romero Pastor.  
Antonio Arjona Castro.  
José León Castro.  
Concepción Pavón Gálvez.  
Manuel Gómez Ocaña.  
Consolación Cárdenas Santano.  
Joaquín Gómez Tapias.  
José Albañil Recio.  
José Blanco Delgado.  
Juan Luque Arcos.  
Antonio Melendo Cruz.  
Cayetano Romero Porcuna.  
Diego Arjona Jiménez.  
Rosario Rodríguez Torres.  
Manuel Tapias.  
Eduardo López.  
Francisco Sanz Luque.  
Manuel Barba Mediavilla.  
Fernando Morales Valverde.  
Miguel Castillo Azaustre.  
Rafael Contreras Giménez.  
Mariano Molina Moyano.  
Francisco Molina Moyano.  
Antonio Martínez Arrabal.  
Julián Padillo Salamanca.  
Gregorio Arriero Jiménez.  
Manuel Moreno Vargas.  
Antonio Alevano Poyato.  
José García Poyato.  
Isidoro Alcaraz Polo.  
Tomás Galisteo Lara.  
Leonor Cobo Bueno.  
Francisco Galisteo Rubio.  
Felipe Guijaro Barba.  
Eduardo Alcaraz Polo.  
Manuel Pareja Jiménez.  
Antonio Gómez Pérez.  
Claudio Colodrera Galvín.  
José Lara Díaz.  
José Esquinas Ruiz.  
Antonio Cubillo Márquez.  
Antonio Vivar Salamanca.  
José Ramírez Caballero.  
Antonio Sevillano Lucena.  
Antonio Cano Sevillano.  
Juan Romero López.  
Miguel Galisteo Pastor.

Miguel Morales Melendo.  
Vicente Vivar Arrabal.  
Manuel Peña Ocaña.  
Julián Moreno Moreno.  
Antonio Priego Vizcaino.  
Manuel Horcas Márquez.  
Rosario Urbano Valenzuela.  
Pablo López Calzado.  
Antonio Alcalá López.  
José Serrano Cantero.  
Francisco Cruz Córdoba.  
Santiago Ordóñez.  
Luisa Herenas Rojano.  
Santiago Cruz.  
Manuel Ortiz Castro.  
Enrique Morales Melendo.  
José Acevedo.  
Antonio Horcas Cabezas.  
Julián Moreno Moreno.  
Gabriel Luque Galvín.  
Antonio León Galisteo.  
Juan Peñas León.  
Francisco Melendo Romero.  
Francisco Ocaña Dios.  
Antonio Molina Serrano.  
Manuel Moreno Vargas.  
Manuel Camacho Hinojosa.  
Feliciano Lucena Argudo.  
Francisco Cañete Albendín.  
Antonio Ramos Cruz.  
Joaquín Sesas Tirado.  
José Pareja López.  
Aurelio Arroyo Rienda.  
Juana Galisteo García.  
Francisco Vivar Pozo.  
Andrés Cruz Cobalera.  
Francisco Luis Vivar Tienda.  
Francisco Granados Padilla.  
Antonio Soriano Uceda.  
Antonio Alcalá López.  
Carmen Sanz Escobar.  
Francisco Serrano Padillo.  
Antonio Alcalá López.  
Ramón Pescador Vizcaino.  
Luis Agundo Aguilera.  
Joaquín Pulido Tirado.  
Francisco Molina Meléndez.  
Manuel Rojano Sesas.  
Vicente Cubillo Grima.  
José Castro Lucena.  
Esteban Cruz Rosales.  
Joaquín Cruz Rosales.  
Francisco Cruz Sánchez.  
Manuel Cano Navas.  
Francisco Cruz Trujillo.  
Antonio Valverde Triguero.  
Adriano Ordóñez Triguero.  
Antonio Pelaéz Pavón.  
Pedro Ordóñez Moreno.  
Dionisio Rosales Pavón.  
Ramón Cano Maya.  
José Peña Pulido.  
Rafael Castro Abad.  
Francisca Galeote Roldán.  
Rosario Malpica Sevillano.  
José Rosa Montes.  
Manuel Ortega Rojano.  
Carmen Moya Cano.  
Francisco Alarcón Rodríguez.  
Esteban Cañadilla Cruz.  
Juan Cruz Arriero.  
Mateo Cruz Expósito.  
Manuel Jiménez Osuna.  
Francisco Colodrera Ortega.  
Rosario Cruz Aguilera.  
Herederos de Francisco Cruz Rosales.  
José Jiménez Tapias.  
Antonia Serrano Muñoz.  
José Meléndez Cabrero.  
Manuel Luna Tarifa.  
Juan Plazas Navarro.  
Rafael Pulido Tirado.  
Manuel León Ordóñez.  
Rafael Molina Luque.  
José Ortega Sesas.  
José Alvarez Luque.  
Rafael Berjillos Delgado.  
Rafael Aguilar Vilchez.  
Rafael del Real Vargas.  
José Muñoz González.  
Rafael García Aranda.  
Pedro Cabra Serrano.  
Rafael Alarcón Romero.  
Ramón Morales Priego.  
Rafael Chica Rosales.  
Vicente Roldán Segura.

Antonio Herenas Osuna.  
Celedonio Gómez Albendín.  
Manuel Hornero Herenas.  
Guillermo Ariza Ramos.  
José Novertó Cruz.  
Pedro Cruz Expósito.  
Fernando Pérez Serrano.  
Joaquín Gómez Cubillo.  
Juan Arcas Ocaña.  
Juan Luna Tarifa.  
Antonio Galeote Alarcón.  
Rafael León Ordóñez.  
Ramón Rosales Delgado.  
José González Aguayo.  
Manuel Tarifa Granados.  
Antonia Gutiérrez Collado.  
Antonio Pulido Tirado.  
José Pérez Cuadras.  
Pablo Pérez Cuadras.  
Antonio Mellado Molina.  
José Arcas Ramos.  
Juan Ruiz Pérez.  
Casilda Moral Ruiz.  
Juan Bujalance Moral.  
Tomas Luna Cabezas.  
Ramón González Delgado.  
Francisco Serrano Mellado.  
Carmen Rosales Cubillo.  
Márquez de Lendinez.  
Rita Mesa Montes.  
Antonio Mesa Ortega.  
Francisco Rosales Ramírez.  
Rafael Rosales Moreno.  
José Joaquín Gómez Tapias.  
Antonio Avila Calderón.  
María Josefa Alarcón Moreno.  
Presentación Cañete Amo.  
Luis Valera Navarro.  
Rita Aguilera.  
Francisco León Padillo.  
Dolores Ramos Navea.  
Manuel Rivas.  
Manuel Pérez Galisteo.  
Antonio Herenas Osuna.  
Joaquín Pérez Galisteo.  
Vicente Roldán Rosales.  
Rafael Arriero.  
Francisco Ortega Garrido.  
Isabel Blanca.  
María Jesús Priego Ruiz.  
Antonio Misut.  
Juan Vilches Aguilera.  
Felisa Rosales.  
José Pulido Tirado.  
Carmen Pérez Cruz.  
Antonio Tarifas Granados.  
José Cruz Parreño.  
Demetrio García Morales.  
Manuel Cañete.  
José Aguilera Ramírez.  
Pablo Marín Romero.  
Pablo Padilla Pérez.  
Alonso Ramos Ariza.  
Félix Javalquinto Valle.  
Juan Serrano Hornero.  
José Molina Cañete.  
Rafael Ramos Cano.  
Ezequiel Pisuerga Luna.  
José Peña Rivas.  
Juan Morales Cantero.  
Ramón Ruz Luna.  
Ramón Moyano.  
Rafael Quintero Luna.  
Juan de Dios Quintero Camacho.  
Matilde Urbano Valenzuela.  
Juan Ríos Urbano.  
Diego Burrueco Mariño.  
Francisca Porcuna.  
José Navas.  
José Casado Martínez.  
José Bernabéu Gallego.  
José Alcalá Calderón.  
Miguel García Ruiz.  
Francisco Navarro Villalba.  
Pedro Luque Alcalá.  
Luis Ayala Ariza.  
Higinio Ríos Rojano.  
Antonio y José Ortiz Galán.  
Francisco Navarro Henares.  
Cristóbal Bujalance Camacho.  
Eduardo del Pino Jiménez.  
José Toledo López.  
Antonio Toledo Ruiz.  
Rafael Toledo Ruiz.  
Bernabé Pérez Jiménez.  
Aurora Muñoz Blanco.

Pedro Ríos Valverde.  
Francisco Henares Aguilera.  
Casino de Baena.  
Antonio Toledo Ruiz y Hermanos.  
Ramón Plana Rosales.  
Angustias Yuste Cubero.  
José Ríos Ocaña.  
Estrella Tienda Bernabéu.  
Manuel Gutiérrez Medina.  
Francisco García Pérez.  
Antonio Alberca Lara.  
Joaquín Amo Galeote.  
Rafael Padillo Lucena.  
Juan Arriero Padillo.  
Manuel Padillo de la Cruz.  
Antonio Simón Expósito.  
Manuel Mora Jiménez.  
José Monroy Garrido.  
Francisco Poyato Montero.  
José Caballero Fuentes.  
Cayetano Rabadán León.  
Joaquín Prieto Villarreal.  
José Priego Hornero.  
Miguel Bonilla Tienda.  
Francisco Párraga Jiménez.  
José Amo Lara.  
José Baena Lozano.  
Viuda de Jose Valentín Nieto Padilla.  
Guadalupe Ariza Ramos.  
Manuel Mendoza Moreno.  
Bartolomé Lozano Valverde.  
Emilio Gutiérrez Coca.  
Francisco Gómez Cabezas.  
Antonio Carabello León.  
José Barea Martínez.  
Antonio Caballero Fuentes.  
Antonio Arroyo León.  
José Gálvez Moraga.  
Pablo Lozano del Real.  
Antonio Ocaña padillo.  
Ramón Hernández Fernández.  
Evaristo Javalquinto.  
Antonio Cabezas Pavón.  
Rafael Javalquinto Garrido.  
Miguel Ramos Argudo.  
Fermín Ramos Rojano.  
Domingo Gálvez Moreno.  
Antonio Pérez Cárdenas.  
Antonio Muñoz Porcuna.  
Cesario Urbano Trujillo.  
Marcelino León Chica.  
Antonio León Chica.  
Domingo Javalquinto Ramos.  
José Castro Galisteo.  
Domingo Morilla Javalquinto.  
Gabriel Triguero Martínez.  
Antonio Villareal Albendín.  
Joaquín Priego Villarreal.  
Carmen Lara Arcas.  
José Padillo Rojano.  
Rafael Bonilla Párraga.  
Antonio Caballero Fuentes.  
Andrés Pérez Jiménez.  
Joaquín Romero Luque.  
Juan Parias Caparrós.  
José Pérez Ramírez.  
Francisco Amores Rosales.  
Luis Agundo Tarifa.  
Francisco Galisteo Horbero.  
José Velasco Martínez.  
Viuda de Miguel Ramos Agundo.  
José Cano.  
Victoria Henares Gutiérrez.  
Rosario Peña Salamanca.  
Manuel Argudo Moreno.  
José María Cobo Fernández.  
Miguel Ramos Argudo.  
José María Ramos Rivas.  
Lorenzo Ordóñez Horbero.  
Vicente Pérez Callejas.  
María del Pilar Jiménez Valera.  
María Josefa Monroy Albendín.  
Ramón Galisteo Ordóñez.  
Manuel Saavedra Urbano.  
Carmen Rodríguez García.  
Santiago Priego Romero.  
José Rabadán León.  
Francisco Cáceres Valverde.  
José Javalquinto Aylo.  
José Salamanca Serrano.  
Francisco Garrido Priego.  
Manuel Alba Sarmiento.  
Miguel Serrano Dios.  
José García Pavón.  
María Josefa Cruz Plaza.  
Francisco Palmero Herena.

Gregorio López Galisteo.  
Domingo Gómez Henares.  
Nicolás Márquez Izquierdo.  
Carmen Mifsut Jiménez.  
Francisco Rojano de la Cruz.  
Dionisio Flores Gutiérrez.  
Guadalupe Ariza Ramos.  
Julián Gómez Cubero.  
Pablo Padilla Argudo.  
Juan Nieto Alcaide.  
José Serrano Galisteo.  
Rafael Galisteo Ruiz.  
José Ariza Sánchez.  
Manuel Ramírez Mesa.  
José Serrano Pavón.  
Agridino Rosales Jiménez.  
Joaquín Lozano Luque.  
Guadalupe Gálvez Cañadilla.  
Rafael Jiménez Galisteo.  
José Mora Caracuel.  
Manuel Ramírez Ordóñez.  
Vicente Lara Ruiz.  
Calixto Rojano Beredas.  
Rafael Moreno Castro.  
José León Bujalance.  
Francisco Marchena Jiménez.  
Rafael Valenzuela Bujalance.  
Rafael Montes Plaza.  
Antonio Cruz Expósito.  
Ramón Pescador Vizcaino.  
Carmen Tienda Galisteo.  
José Cruz Tienda.  
Santiago Ordóñez Valverde.  
Ruperto Pérez Callejas.  
José Horcas Márquez.  
Antonio Horcas Cabezas.  
Joaquín Díaz Irlas.  
Antonio Horcas Contreras.  
Diego Quero Villaverde.  
Ramón Albañil Callejas.  
Eduardo Guijarro Guijarro.  
Rafael Jiménez.  
José Joaquín Navas Arrabal.  
Carmen Galisteo Villarreal.  
Fernando Montes Plaza.  
Higinio García Arjona.  
Casimiro Gómez Cubero.  
Ramón Ruiz Toscano.  
Justo Vargas Piogo.  
Sacramento Flores Prado.  
Francisco Cruz Expósito.  
Rodrigo Cubero Villarreal.  
Antonio Jiménez Nacal.  
Asunción Cárdenas Ocaña.  
Colegio del Espíritu-Santo.  
Damián Jorge Aragón.  
José Ortiz Roldán.  
Antonio Roldán Aguilar.  
Manuel Espinar Burgos.  
Francisco Morillo Reina.  
Juan Segura Dios.  
José Rosales Cañete.  
Miguel Buitrago Morales.  
Francisco Tienda Hornero.  
Francisco Pavón Alarcón.  
Joaquín Ocaña Cruz.  
Rafael Alarcón Agundo.  
Francisco Javalquinto Garrido.  
Antonio Segura Dios.  
Manuel Luna Rojano.  
Francisco Antonio Medianero Galisteo.  
Elías Muñoz Ramírez.  
Pablo Peña Salamanca.  
Manuel Cárdenas Ríos.  
Manuel Cárdenas Jiménez.  
Francisco Aguilar Arriero.  
Eduardo Valenzuela Segura.  
Prudencio Espinar García.  
Fernando Salamanca Julio.  
Manuel Peral Hernández.  
José Ramírez Saavedra.  
Pablo Peña Salamanca.  
Andrés Cabezas Peña.  
Antonio Segura Córdoba.  
Juan Ocaña Rojano.  
José Rosales Sevillano.  
José Mérida Valencia.  
María Josefa Ocaña Rojano.  
Vicente Martínez Segura.  
Francisco Bujalance Valverde.  
Diego Cañete.  
Andrés de la Cruz.  
Manuel Cárdenas Ríos.  
Manuel Guijarro Avalos.  
Luis Amores Montes.

Francisco Ortiz Hornero.  
Francisco Espinar Hilestrosa.  
Manuel Espinar Burgos.  
Francisco Rodríguez.  
José Ortiz Alarcón.  
Guadalupe Alarcón Valenzuela.  
José María Ocaña Pavón.  
Luis Obeso Garrido.  
Carmen Rojano Pavón.  
Julian Gómez Nucete.  
Mariano Monroy Segura.  
Antonio Medianero Galisteo.  
Manuel Bujalance Burroco.  
Ramón Valverde Lozano.  
Asunción Santiago Dios.  
Antonio Laguna Córdoba.  
Juan Ocaña Rojano.  
Luis Ocaña Bujalance.  
Matilde Jiménez Ocaña.  
Viuda de Francisco Cañadilla.  
Carmen Galvez Dios.  
Antonio Roldán Aguilar.  
Jose Onieva Moreno.  
Manuel Plazas Cubillo.  
Dionisio Galisteo Horcas.  
Juan Barba Priego.  
Francisco Rojano del Real.  
Viuda de Alberto Huertas Moreno.  
José Galvez Moreno.  
Fernando Jiménez Jiménez.  
Francisco Piedra Arcos.  
Trinidad Luque Cárdenas.  
Josefa Jiménez Contreras.  
Josefa Navarro Hornero.  
Juan Rojano Agundo.  
Presentación Navarro Burrueco.  
Josefa María Gálvez Ortiz.  
Antonio Vázquez Rojano.  
Antonio Pavón Aguilar.  
Juan Lizana Pérez.  
Francisco Ramírez.  
Viuda de Francisco Navarro.  
Vicente Moreno Romero.  
Manuel Horcas Santiago.  
Juan López Cañete.  
Cuadalupe Segura Cárdenas.  
Isabel y Matilde Cassani.  
Francisco Alcalá Frías.  
Felipe Núñez Fernández.  
José Navarro Burrueco.  
Mariano Bujalance Tarifa.  
Eustaquia Carrillo Pérez.  
José Rojano Gan.  
Mariano Pérez Robé.  
Isabel Cassani Obeso.  
Eduardo Rojas Chueca.  
José Moreno Burrueco.  
Rafael Ocaña Martínez.  
José J. Henáñez Gálvez.  
Ricardo Barrón Vázquez.  
Manuel Caballero García.  
Francisco Sevillano Ariza.  
Angel Ocaña Tarifa.  
José Gálvez Porcuna.  
Pedro Ruiz Lopera.  
Francisco Hava Montañez.  
Lorenzo Albañil Luque.  
Juan Luis Mora Gálvez.  
Francisco Andino Hornero.

(Continuará)

## JUZGADOS

VILLAVICIOSA

Núm. 801

Don Alejandro López Bellerín, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en este Juzgado municipal en el juicio verbal civil a que la presente se refiere, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Villaviciosa a veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El señor don José María Sánchez Moyano, Juez

municipal de esta villa, que ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del vecino de esta villa don José Infante Nevado, mayor de edad, casado, labrador, contra los también vecinos de esta villa don Francisco de la Torre Moyano y don José de la Torre Jiménez, mayores de edad, casados, labradores, al primero como principal deudor y al segundo como fiador, por reclamación de mil pesetas, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a los demandados don Francisco de la Torre Moyano y don José de la Torre Jiménez, a que al ser firme esta sentencia, paguen solidaria o mancomunadamente al actor don José Infante Nevado, la cantidad de mil pesetas que le son en deber, más el interés legal de la interposición de la demanda, y que igualmente les debo condenar y condeno al pago de todos los gastos y costas de este juicio por su rebeldía. Notifíquese y para hacerlo a los demandados declarados hoy en rebeldía, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Sánchez.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en el local de este Juzgado hoy día de su fecha, doy fe.—Alejandro López.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco de la Torre Moyano y José de la Torre Jiménez, se expide la presente que firma y visa el señor Juez, en Villaviciosa a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alejandro López.—Visto bueno José Sánchez.

### LA VICTORIA

Núm. 1.124

#### Cédula de citación

En la demanda de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Manuela Alcaide

Romero, viuda, vecina de esta villa por cobro de cantidad, el señor Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha, ha ordenado se citen a los presuntos herederos o causa-habientes, de ignorado domicilio del deudor fallecido don Juan Romero Escalera, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés del mes actual a las once horas, para asistir a la celebración de dicho juicio, y alegar lo que a su derecho les convenga, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Victoria cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Laguna.

### CORDOBA

Núm. 1.127

En el juicio de menor cuantía a instancia de doña Carolina de Montis y Soto contra don Juan Lancharro Barragán, se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Zurera.—Córdoba doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto que le acompaña, únase al asunto de su razón; se admite la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado al demandado don Juan Lancharro Barragán, vecino de Belmez, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste a la demanda, emplazándolo por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad.—Lo mandó y firma SS<sup>a</sup> doy fe.—Zurera.—Ante mí, J. M.<sup>a</sup> Cortázar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Juan Lancharro Barragán, se expide la presente en Córdoba a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, doy fe.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, J. M.<sup>a</sup> Cortázar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## IMPRESA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO  
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14  
CORDOBA

ECONOMIA  
EN LOS PRECIOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Folletos, Re-  
:: :: vistas y Obras de texto :: ::

PRONTITUD  
EN LOS TRABAJOS

Libros de actas para transcripciones de matrimonio  
:: :: canónico y expedientes matrimoniales :: ::